



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 121

( 23 mayo 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, CREADA MEDIANTE LEY 2126 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior., las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1730 de 2014, 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes

### **A C U E R D A**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la Estampilla para la Justicia Familiar.

**ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La Estampilla para la Justicia Familiar se encuentra creada y autorizada por el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021.

**ARTÍCULO 3. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la presente estampilla las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada con o sin ánimo de lucro, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales que suscriban contratos o convenios y las adiciones a los mismos con el Distrito de Cartagena de Indias en su sector central y descentralizado y los que suscriban con la Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital.

**ARTÍCULO 5. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de la Estampilla para la Justicia Familiar, la celebración de contratos o convenios y sus adiciones con el Distrito de Cartagena de Indias en su sector central y



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 121

( 23 mayo 2023 )

descentralizado y los que los suscriban con la Contraloría Distrital, Personería Distrital y Concejo Distrital.

**PARÁGRAFO.** Quedarán excluidos del pago de la Estampilla para la Justicia Familiar los siguientes contratos, convenios y sus adiciones:

- a. Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.
- b. los contratos o convenios de transferencias para subsidios suscritos por el Distrito con las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que operen en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 6. BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor bruto de los contratos o convenios y sus adiciones, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

**ARTÍCULO 7. TARIFA.** La tarifa de la presente estampilla es del 2% sobre el valor bruto del respectivo contrato y sus adiciones.

**ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DEL RECAUDO Y PLAZOS PARA TRANSFERIR LOS RECAUDOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR.** Los Tesoreros y/o funcionarios encargados del pago o abono en cuenta de cada contrato serán los responsables del recaudo y actuarán como agentes retenedores y responsables de efectuar el giro de las estampillas, quienes deberán transferir dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al que se efectúe el recaudo y deberán enviar a la Dirección Financiera de Contabilidad el soporte de dicha consignación o transferencia acompañado con una relación detallada que incluya: identificación, nombre y valor, de los sujetos pasivos a los cuales les practicaron la retención.

**ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN.** El valor recaudado de la estampilla será destinado así:



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 121


( 23 mayo 2023 )

- Al recaudo total se aplicará la retención del Veinte por ciento (20%) con destino al Fondo Territorial de Pensiones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.
- El valor restante se utilizará para financiar los gastos de funcionamiento del personal de nómina y dotación de las Comisarias de familia. Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitación y necesidades de infraestructura de estas entidades.


**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo Distrital rige a partir del día 4 de agosto de 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los 20 (VEINTE) días del mes de Mayo de 2023.

  
**LEWIS MONTERO POLO**  
Presidente

  
**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario general

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 20 (VEINTE) días del mes de mayo de 2023, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día 09 (NUEVE) de mayo de 2023 y en Plenaria a los 20 (VEINTE) días del mes de mayo de 2023.

  
**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario General

**Proyecto de Acuerdo No. 183 de 2023**



## EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo *"Por medio del cual se adopta la estampilla para la justicia familiar, creada mediante Ley 2126 del 4 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones"*.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILLIAM DAU CHAMAT**  
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.